



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 81001 2339 000 2018 00126 00
Demandante : Empresa de energía de Arauca – Enelar ESP
Demandado : Edwin Alejandro Sarmiento Gutiérrez
Medio de Control : Repetición
Providencia : Auto que remite a Juzgados por competencia

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda debe ser tramitada en un Juzgado Administrativo de Arauca, en virtud de la competencia por cuantía.

En efecto, la competencia por cuantía en los procesos de repetición se establece en razón de la estimación razonada que hagan los demandantes de sus pretensiones, conforme lo establece el CPACA:

“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones (...)”
Resaltado fuera de texto.

En el acápite “ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA” del escrito de demanda, la demandante la estima en \$338.251.128 en razón del valor pagado por la entidad en cumplimiento a la condena impuesta en la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca el 28 de mayo de 2015 dentro del proceso con radicado 81001 3331 001 2012 00083 01 (fl. 3, 15).

Teniendo en cuenta la estimación razonada de la cuantía (fl. 15), arrojaría un valor que equivale a 432.97 SMMLV de 2018, año de radicación de la demanda; ello significa que no supera los 500 SMMLV, cifra mínima exigida para que sea el Tribunal el que tramite el proceso en primera instancia (art. 152, num. 11, CPACA).

En consecuencia, el conocimiento del presente proceso se radica en cabeza de un Juez Administrativo de Arauca, a quien le corresponde el trámite cuando la cuantía en procesos de esta naturaleza no supera los 500 SMMLV (art. 155, num. 8, CPACA).

Proceso: 81001 2339 000 2018 00126 00
Demandante: Empresa de Energía de Arauca – Enelcar ESP

Por lo tanto, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca, conforme lo dispone el artículo 168 del CPACA. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Arauca para conocer del proceso de la referencia, y que su trámite le corresponde a un Juzgado Administrativo de Arauca.

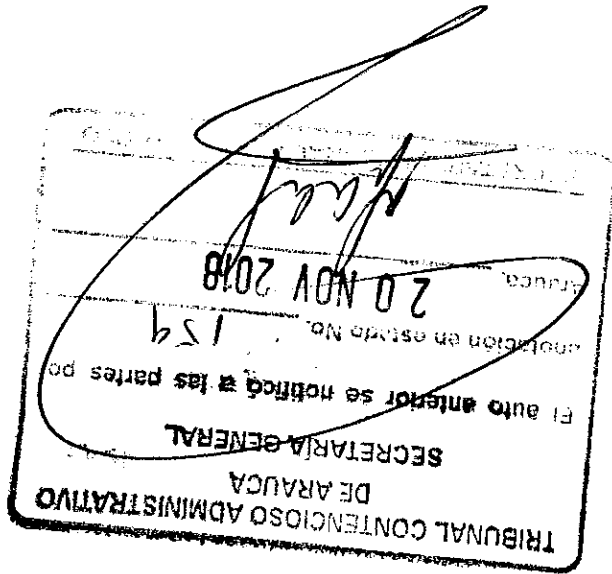
SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría, se remita con immediatez el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para su correspondiente reparto, previo las anotaciones de rigor.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado, Edwin Fernando Carvajal Vesga, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS NORBERTO CERMENO

Magistrado



OS: SORA
19 NOV 2018
R. Carvajal